



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 28 de enero de 2016

C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco”** con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos, el Poder Constituyente de la Nación, aprobó una importante reforma constitucional en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Esta reforma es trascendental porque responde a las exigencias de los tiempos actuales, transformando de manera integral todo nuestro sistema político electoral.

La citada reforma trae consigo una serie de innovaciones que colocan al Estado mexicano a la vanguardia con nuestro nuevo sistema; entre ellas, la reelección inmediata o elección consecutiva, tanto de legisladores, senadores como integrantes de los ayuntamientos.

En este sentido, los legisladores fueron coincidentes en estimar que el incluir esta nueva figura dentro de nuestro sistema político electoral traería aparejadas ventajas, como son: *“tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos quienes los ratifiquen en su encargo mediante su voto, y que ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados y profesionalizará su carrera, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, trayendo consigo beneficio para el país.”*



Consideraron también, “...que la ampliación de tal temporalidad, fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes a sus cargos.”

Bondades que de igual modo se trasladan a la figura de la reelección en el ámbito municipal, en el que además subrayan que ante la evolución pluralista de la vida política y social de la Nación, se ha reconocido la necesidad de continuar ampliando los cauces de participación de la sociedad, desde la base de la pirámide socio-política que es el Municipio, por lo que consideraron procedente reformar el artículo 115 de la Constitución a efecto de que los estados, en ejercicio de su autonomía, determinen en sus Constituciones la elección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos hasta por un periodo adicional.

Conforme lo señalado en el Transitorio Décimo Cuarto de la citada reforma constitucional, la legislatura local, mediante Decreto 117 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7491 de fecha 21 de junio de 2014, reformó la Constitución local, adicionando el artículo 64, párrafo primero, fracción IV, a fin de brindar a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión.

Acorde a nuestra Constitución Federal, estableció que para efectos de lo anterior, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su



militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Ahora bien, estas reformas constituyen un importante avance dentro de nuestro Sistema Democrático, toda vez que el regidor que considere tuvo un buen desempeño durante su encargo, pueda volver a participar en la siguiente contienda electoral, dentro de los parámetros legales, para someterse al escrutinio de la ciudadanía y sea esta quien se encargue de juzgar si efectivamente realizó un buen papel y lo vuelvan a favorecer con su voto, de lo contrario, sin duda alguna no obtendrá el triunfo en la elección.

Brindar una segunda oportunidad a un servidor público que hizo bien su trabajo, para que esté en aptitud de dar continuidad a sus planes y obras de gobierno, desde luego se traduce en beneficio para la población.

Pero no debemos dejar fuera de este contexto, a los ciudadanos que fungen como autoridades auxiliares de los ayuntamientos que están aún más cerca de la población y que son los delegados y subdelegados municipales, que mantienen una relación estrecha con sus representados



porque son sus propios vecinos. Que están pendiente día a día a veces sin horario, de lo acontece en su demarcación territorial.

Muchos de estos delegados y subdelegados tienen un buen desempeño como representantes de su comunidad, realizan su trabajo de forma comprometida, dando el extra en todas sus acciones, incluso apoyando a sus vecinos más allá de sus funciones y obligaciones. Trabajan de manera coordinada con sus autoridades, logrando fungir como un puente entre el ayuntamiento y la demarcación que representan, permitiendo con ello brindar mayor efectividad al trabajo que realiza el municipio en favor de sus gobernados.

Es por ello que se considera, que al igual que los regidores que integran el ayuntamiento, a los delegados y subdelegados municipales también se les debe brindar la oportunidad de reelegirse por una ocasión más; participando en la siguiente elección, en la que habrán de someter al juicio de su comunidad sus actuaciones, quienes los podrán favorecer con su voto, si consideran que tuvieron un buen desempeño en sus encargos y, en el caso de resultar nuevamente electos, podrán seguir realizando las gestiones que consideren necesarias, en busca de beneficios para su comunidad.

En tal virtud, y toda vez que el Congreso del Estado, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I, V y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, está facultado para expedir leyes y decretos sobre materia electoral con base en el sufragio universal y directo y expedir la Ley Orgánica de los Municipios y demás sobre la organización,



administración y procedimientos municipales, en términos del artículo 65 de la misma Constitución; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** el párrafo tercero al artículo 105, por lo que el texto del actual se recorre para quedar como párrafo cuarto y se **deroga** la fracción VII del artículo 102, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO QUINTO

DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la Elección de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección

Artículo 102. Para ser delegado municipal, subdelegado, jefe de sector o de sección se requiere:

I a la VI...



VII. **Se deroga.**

VIII...

Artículo 105...

...

Los delegados y subdelegados, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. Para tales efectos, podrán participar como aspirantes en el proceso de elección siguiente a su encargo; tiempo durante el cual deberán permanecer temporalmente separados del cargo previa licencia del cabildo.

Las autoridades salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación o área de que se trate, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia que obren en su poder.

TRANSITORIO

PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las presentes disposiciones serán aplicables, en su caso, a partir de quienes resulten electos en el proceso de elección de delegados y subdelegados a celebrarse por los ayuntamientos del Estado de Tabasco en el periodo constitucional 2016-2018.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL